Ministerio Público
República del Paraguay

Fecha de Recepción: 16/07/2020. Hora:
Recibido por: Aracely Benítez
Asistente
Ministerio Público
Firma:
Unidad Operativa de Contratación

DICTAMEN D.A.J. N° 69 /2020.-

Asunción, 16 de julio de 2020

REF.: "Análisis sobre ampliación del monto del Contrato N° 63/18, suscripto con la empresa Thyssen krupp Elevadores., en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 19/2018 *"Mantenimiento y Reparación de Ascensores para las Fiscalías de Villarrica y Pedro Juan Caballero – Contrato Abierto Plurianual" ID N° 340.416.-*

Señor
Abg. Fernando Benítez, director
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
Presente:

Me dirijo a usted, en atención a su ***Memorando UOC N° 321 de fecha 10 de julio de 2020,*** por medio del cual se remite el proyecto de Resolución *"Por la cual se autoriza la ampliación del monto del Contrato N° 63/2018,* suscripto con la empresa Thyssen krupp Elevadores, en el marco de la Licitación por concurso de ofertas N° 19/2018 *"Mantenimiento y Reparación de Ascensores para las Fiscalías de Villarrica y Pedro Juan Caballero Contrato Abierto Plurianual" ID N° 340.416,* y los antecedentes del caso, para su análisis y dictamen correspondiente.-

Con respecto a dicho proyecto de resolución, esta Asesoría Jurídica entiende que la remisión de este documento, es a los efectos de que esta Dirección lleve a cabo la verificación y el control en el cumplimiento de las formalidades que hacen a las contrataciones públicas, específicamente, en lo que respecta a los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios y, en consecuencia, emita el dictamen respectivo.-

En ese contexto, es importante destacar que el estudio efectuado por la Dirección de Asesoría Jurídica no debe ser entendido como una autorización para la emisión de ningún acto administrativo, sino la emisión de un parecer jurídico que permita a la máxima autoridad de la institución o, en su caso, a la dependencia que realiza la consulta, tomar la decisión correspondiente, es decir, **no es vinculante sino de carácter consultivo.-**

Además, el análisis de legalidad realizado por esta dependencia tiene el propósito de verificar e identificar que el acto administrativo a ser emitido se encuentre acorde y permitido por las normativas que rigen la materia a ser resuelta, de conformidad con los alcances establecidos por el Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública.-

Particularmente, en el caso concreto, el estudio a ser realizado por esta Dirección consistirá en verificar, en cuanto al fondo de la cuestión, acerca de la viabilidad legal de ampliar el monto del contrato y, en segundo término, constatar el cumplimiento de las formalidades que hacen a la emisión del acto administrativo correspondiente (Resolución).-

Abog. Jeanine Llanes
- Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Por tanto, una vez realizada las aclaraciones con respecto al ámbito de competencia de esta Dirección e ingresando al estudio del análisis de la documentación remitida, esta dependencia, conforme a los términos de la consulta requerida, manifiesta lo siguiente:

En cuanto al primer nivel de análisis a ser efectuado, es decir, la viabilidad de ampliar el monto del contrato, necesariamente, se deberá acudir a los términos de lo acordado entre las partes y, en ese sentido, constatar **el monto adjudicado en el presente llamado**, como así también, el tiempo fijado para el cumplimiento total de los compromisos asumidos, es decir, cuál es la vigencia establecida para el cumplimiento del objetivo trazado en dicho contrato. En consecuencia, se deberá cotejar si la Ley de Contrataciones Públicas y demás reglamentaciones dispuestas por el órgano rector en la materia regulan alguna normativa respecto al punto puesto a consideración de esta dependencia.-

Para este efecto, resulta necesario hacer un breve recuento de los antecedentes remitidos y, en especial, examinar los términos del acuerdo suscrito entre las partes. En este sentido, obra entre los documentos remitidos la **Resolución F.G.E. N.° 5372 de fecha 10 de octubre de 2018** *"Por la cual se adjudica el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas n.° 19/2018 "Mantenimiento y Reparación de Ascensores para las Fiscalías de Villarrica y Pedro Juan Caballero Contrato Abierto Plurianual".-*

Así también, se ha verificado que en fecha **08 de noviembre de 2018**, el Ministerio Público y la empresa Thyssen krupp Elevadores, han suscrito el **Contrato N° 63/18**, en el marco del llamado de referencia, estableciéndose en la **Cláusula 5. "Vigencia del Contrato",** lo siguiente: *"5.1 Este Contrato Abierto Plurianual, tendrá de vigencia a partir de la firma de este documento por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2019".* Sobre el particular, se observa que la vigencia del citado acuerdo fue ampliada, mediante la Adenda N° 01, *hasta el 31 de diciembre de 2020.-*

Así también, en cuanto al monto fijado en el contrato, se observa que se ha establecido en la **Cláusula 6,** bajo el título **"Precio unitario y el importe total a pagar por los servicios"**, el monto máximo adjudicado, correspondiente a la suma de Gs. 170.000.000 y el monto mínimo en la suma de Gs. 85.000.000.-

Siguiendo con la verificación de los documentos remitidos, se ha visto que la Dirección de Centros Regionales, mediante el **Memorandum N° 1308 de fecha 24 de junio de 2020,** dirigido a la Unidad Operativa de Contratación, expone las razones que sustentan la solicitud de ampliación del monto acordado en el **Contrato N° 63/2019**, celebrado con la citada firma en el marco del presente llamado, las que se trascriben a continuación para una mejor ilustración:

> *"...El motivo del siguiente pedido, es debido a la poca disponibilidad de saldo con que contamos actualmente en dicho contrato para afrontar futuros compromisos durante este período 2020; este pedido se fundamenta en lo establecido en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 2992 en su Art. N° 96, de fecha 9 de diciembre del 2019, el cual reglamenta la ley N° 205/2003. En caso de no contar con saldo en el Rubro 240, solicitamos que este pedido se tenga en cuenta, con la ampliación a nivel institucional" (sic).-*

Sin embargo, en este punto del dictamen, surge oportuno advertir una cuestión relevante para el presente estudio, que la dependencia encargada de la ejecución del contrato, a

Abog. Jeanine Llanes
- Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

través del Memorando citado más arriba, ha solicitado la ampliación del monto contractual, pero no ha indicado en forma expresa a cuánto ascendería el quantúm del monto que se pretende ampliar.-

Igualmente, se verifica que a raíz de la solicitud efectuada por la Dirección de Centros Regionales, la Unidad Operativa de Contratación, a través de la Nota U.O.C. N° 225/20 de fecha 01 de julio de 2020, manifestó a la empresa adjudicada la intención de ampliar el monto del referido contrato hasta el 20%, esto amparado en lo dispuesto en el **Artículo 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** y solicitó -además- su conformidad a los efectos de proseguir con los trámites pertinentes.-

Sobre el punto, cabe igualmente destacar, que en dicho documento tampoco se ha hecho mención de manera expresa a cuánto ascendería el monto a ser ampliado dentro del **Contrato N° 63/2018,** celebrado con la Empresa Thyssen krupp Elevadores.-

Por su parte, la mencionada empresa adjudicada, mediante correo electrónico de fecha 01 de julio de 2020, comunica su conformidad con la ampliación del **Contrato N° 63/2018**.-

En otro orden de ideas, cabe acotar que entre los antecedentes remitidos para su análisis, obra el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 190/2020, de fecha 02 de julio de 2020, que correspondería a la ampliación pretendida, en la suma de Gs. 34.000.000.-

Ahora bien, luego de haber realizado un breve recuento de la documentación remitida y en atención a la solicitud de ampliación del monto contractual, se ha visto que la intención o voluntad de ambas partes, es decir, del Ministerio Público y la Empresa "Thyssen krupp Elevadores", es la de proceder a la ampliación del monto contractual pactado inicialmente y cuya pretensión se basa en la justificación brindada por la dependencia encargada.-

En ese orden de ideas, tras haber examinado el contrato suscripto entre las partes y los demás documentos que la integran, se pudo advertir que no existe cláusula alguna que haga referencia a la posibilidad de ampliar el monto contractual, lo cual nos lleva a acudir a las normativas que rigen la contrataciones públicas dentro de la Administración Pública, a fin de comprobar la existencia de disposiciones legales que regulan esa materia en particular.-

En ese sentido, se ha identificado que en la Ley de Contrataciones Públicas se tiene previsto, concretamente, en el Capítulo Cuarto – Modalidades de los Contratos, lo relativo a los Convenios Modificatorios que puedan surgir con posterioridad a la suscripción de los Contratos, es decir, hace alusión a los casos y condiciones que deberán cumplirse para que sea viable introducir modificaciones al acuerdo original dentro de las Contrataciones Públicas.-

Específicamente, en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas se hace referencia a los *Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios*. En el caso concreto, se tiene que el contrato suscripto con la empresa "Thyssen krupp Elevadores", es un acuerdo que tiene por objeto la prestación de un servicio, motivo por el cual la normativa aplicable es la dispuesta en el citado artículo.-

Dicho con otros términos, en el caso particular, la ampliación del monto del contrato requerida, debe ceñirse a lo establecido en el artículo *63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones*

Abog. Jeanine Llanes
- Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Públicas", así como también, a las reglamentaciones emitidas en la materia por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Conforme a dicha normativa, se tiene que la modificación que se pretende introducir al contrato de referencia debe necesariamente seguir pautas bien definidas por las disposiciones que rigen la materia.-

Precisamente, en cuanto a la citada normativa y para una mejor compresión de los parámetros establecidos en dicha disposición legal, se hace necesario su transcripción, el cual hace referencia a lo siguiente: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos ...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello ...//... Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública*".-

Como se podrá advertir del artículo de referencia, nos encontramos con varias exigencias que deberán cumplirse para poder introducir alguna modificación al acuerdo original, entre las cuales podemos destacar los siguientes requisitos:

a- Primero, que deberá ser dentro del presupuesto aprobado y disponible;

b- Será bajo responsabilidad de la Convocante y por razones fundadas y explícitas;

c- Cuando la modificación consista en el incremento de la cantidad de bienes solicitados originalmente, el acuerdo deberá estar vigente y esta modificación deberá realizarse **únicamente dentro de los doce meses de su suscripción.-**

d- El incremento solo será viable siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente.

Estas son algunas de las exigencias establecidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas y con las cuales se podrá arribar a una primera conclusión, la cual consiste en que las convocantes podrán introducir modificaciones a sus contratos, pero dentro del límite establecido para el efecto.-

En cuanto al primer requisito, la norma legal exige que la modificación contractual deba ser dentro del presupuesto aprobado y disponible. Obviamente, éste es un presupuesto que compete netamente al área administrativa, en especial, a la Unidad Operativa de Contratación la de verificar que dicha situación se encuentre acorde con lo dispuesto en la ley.-

Abog. Jeanine Llanes
- Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Igualmente, en el caso de que la Convocante pretenda introducir modificaciones a sus acuerdos originales, esta pretensión deberá ser fundada y explícita. Con relación al requisito de que el pedido de modificación deba ser fundado, ello, se entiende que deberá ser debidamente justificado en la cuanto a las razones de hecho que motivan la necesidad de introducir modificaciones a los acuerdos originales. En lo que respecta a ser explícita, esto, se entendería que la pretensión de la justificación y razón de modificación deba ser evidente, manifiesta. Por tanto, se sugiere a la Unidad Operativa de Contratación, verificar y constatar el cumplimiento debido de dicha exigencia.-

Por otra parte, se ha visto que otra de las exigencias legales establecidos en dicha normativa, consiste en que los pedidos de modificación a los acuerdos originales deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del citado convenio.-

Ahora bien, con respecto al plazo estipulado de "12 (doce) meses", cabe mencionar, que esta exigencia ha sido contemplada igualmente en el **Decreto N° 2992 de fecha 09 de diciembre de 2019**, ***"Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007"***, en el **artículo 96** ***"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"***, que reglamenta los alcances establecidos en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas, la cual dispone cuanto sigue:

> *"...Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).-*
>
> ***La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-***

Como se podrá notar, la condición en estudio hace referencia a los casos en que la modificación que se pretenda introducir consista en el incremento en la cantidad de bienes solicitados, es decir, que la normativa establece el límite de los 12 meses a partir de la suscripción del contrato cuando el objeto de dicho acuerdo consista en la prestación de bienes, lo cual nos lleva a concluir que esa limitación no sería aplicable cuando el objeto del contrato sea la prestación de servicios.-

En el caso que nos ocupa, se ha visto que, conforme a la naturaleza del Contrato de referencia, dicha limitación no le es atribuible, esto, en razón de que el objeto del acuerdo es la prestación de servicio. Por tanto, en virtud de esta interpretación y alcance legal, esta Asesoría Jurídica considera, dentro del ámbito de su competencia, que no le es exigible la limitación de los 12 (doce) meses a partir de la suscripción del Contrato para requerir la introducción de una modificación contractual, con la única salvedad de que el acuerdo se encuentre vigente, situación ésta que se encuentra cumplida, en atención a que por Adenda N° 01, de fecha 07 de noviembre de 2019, se amplió la vigencia del contrato de referencia hasta el 31 de diciembre de 2020.-

Abog. Jeanine Llanes
- Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ahora bien, siguiendo con el análisis jurídico correspondiente, se tiene que los requisitos mencionados precedentemente no son los únicos presupuestos que condicionan la modificación contractual. Además de tales exigencias, existen otras cuestiones que deben tenerse en cuenta a los efectos de analizar la viabilidad de la modificación contractual pretendida, como por ejemplo el objeto de modificación.-

No debemos olvidar, que el citado artículo 63 de la Ley de Contrataciones Pública, prevé de manera puntual cuáles serán las cuestiones que no podrán ser objeto de modificación, tales como lo atinente a precios, anticipitos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.-

En cuanto a las situaciones que podrán ser objeto de modificación, precisamente se cuenta con la normativa dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Pública que reglamenta varias disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas y demás decretos reglamentarios, que guardan relación con el tema puesto a consideración de esta Asesoría Jurídica. La reglamentación a la que se hace referencia se trata de la **Resolución DNCP 844/18** ***"Por la cual se establecen directrices relativa a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procesos de contratación...***", cuyas regulaciones son aplicable al caso concreto, en razón de que el instrumento que se pretende modificar es un contrato abierto. En ese contexto, se puede advertir que la citada resolución estipula, precisamente, lo relativo a la modificación del "monto" contractual, circunstancia ésta que es pretendida en el presente caso.-

Asimismo, cabe resaltar que la citada resolución es una reglamentación que establece normas de carácter especial, es decir, establece pautas relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procesos de contrataciones públicas.-

En ese sentido y respecto al caso particular que nos ocupa, surge oportuno hacer referencia al **Artículo 9 de la Resolución DNCP 844/18**, el cual dispone, ente otras cosas, lo siguiente:

> *"(...) Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los arts. 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato; b) De no resultar suficiente las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato; c)...,d)..., e)...; f)..., g)...; h)...".-*

Con esta resolución, se ha podido verificar que la citada institución pública ha emitido algunos criterios de interpretación relacionados a los alcances establecidos en varias normativas que hacen a la modificación contractual y entre las cuales se encuentra, precisamente, el artículo 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Justamente, en cuanto al caso puesto a consideración de esta Asesoría Jurídica, se ha confirmado que la citada resolución prevé un capítulo destinado a regular criterios generales que

Abog. Jeanine Llanes
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

deberán aplicarse a todos los casos previstos en dicha resolución y en donde se establece algunos criterios relativos a la modificación al monto del contrato y cuya casuística es el objeto de análisis en el presente caso.-

Tras haber señalado las disposiciones normativas que hacen a la modificación contractual, en especial, aquellas relativas a la modificación del "monto contractual", tal como se pretende en el caso en cuestión, en esta etapa del análisis, resulta necesario comprobar si las circunstancias fácticas se corresponden con las exigencias legales que hagan viable dicha pretensión.-

En ese orden de ideas, se tiene que la justificación expuesta por la dependencia administrativa que solicita la ampliación del monto contractual encuentra sustento en la "poca disponibilidad de saldo con que se cuenta actualmente en dicho contrato, destinado a afrontar futuros compromisos durante este período 2020".-

Con relación a este punto, es dable resaltar que dicho justificativo se encuentra plasmado, tal como se ha señalado en párrafos precedentes, dentro del informe emitido por la Dirección de Centros Regionales, conforme Memorándum N° 1308 de fecha 24 de junio de 2010, cuyo documento se encuentra adjuntado a los antecedentes remitidos.-

Asimismo, surge oportuno señalar que el contrato en cuestión cuenta con la adenda n° 01, la cual amplió la vigencia del referido contrato, hecho que revela que el citado instrumento contractual ha sufrido una modificación a la fecha.-

Finalmente, ante la circunstancia alegada por la dependencia administrativa como justificativo para la ampliación del monto contractual, esta Asesoría Jurídica es del parecer que dicha casuística se ajustaría a lo previsto en el **Artículo 63 de la Ley N.° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** como así también, **a lo establecido en la Resolución DNCP 844/18** *"Por la cual se establecen directrices relativa a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procesos de contratación…"* y el **Decreto N.° 2992 de fecha 09 de diciembre de 2019,** *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007".-*

En cuanto al requisito establecido en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas, referente a que el monto total de las modificaciones no debería superar, en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, así como también, que el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, esta verificación queda a cargo de la Unidad Operativa de Contratación, ello, en el sentido de corroborar que el monto a ser ampliado no rebase el porcentaje legal permitido según lo establece la citada disposición legal.-

Por otra parte, también se ha visto que es un requisito legal para la viabilidad de modificación contractual en éste caso particular, la aceptación del proveedor o contratista y, en ese sentido, se ha verificado, que la empresa adjudicada "Thyssen krupp Elevadores" ha prestado su conformidad respecto a la ampliación del monto contractual referente al Contrato N° 63/2018, conforme a los términos contenidos en el correo electrónico enviado el representante de citada empresa.-

Abog. Jeanine Llanes
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Así también, no debe olvidarse que toda modificación de un contrato administrativo debe respetar la sustancia del contrato y la esencia de su objeto. Una alteración que no contemplara tales límites, daría lugar a la conformación de un contrato diferente.-

Además, a los efectos de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y en atención a la ampliación del monto que se pretende realizar, es importante determinar la necesidad de exigir a la empresa adjudicada la presentación de la garantía actualizada y ampliada, debiendo, a su vez, la Unidad Operativa de Contratación prever los plazos ante cualquier situación que pudiera suscitarse en el marco de la ejecución del referido contrato.-

Igualmente, se tiene como exigencia legal y a los efectos de introducir una modificación contractual, que el mismo deberá ser resuelto por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda que deberá ser suscrita antes de vencimiento del contrato.-

Justamente, el requerimiento legal que hace alusión a la autorización por parte de la máxima instancia de la institución se encuentre vinculado al segundo nivel de análisis por parte de esta Asesoría Jurídica y el cual consiste en la verificación formal de la resolución a ser emitida por la fiscal general del Estado, es decir, el control del cumplimiento formal del acto administrativo correspondiente.-

En este sentido, ingresando al estudio de legalidad en el cumplimiento de las formas del mencionado proyecto de resolución, se tiene, precisamente, en cuanto a la forma de la resolución, que la misma posee todas las partes que debe contener una resolución: el visto, los considerandos y la parte resolutiva.-

Además, lo importante es que la Resolución reúna los requisitos exigidos por los principios de **"inteligibilidad" y "completividad"**, de manera tal de que el lector comprenda la resolución con la simple lectura, sin tener que remitirse a otros documentos para entender los motivos que fundan la misma.-

Asimismo, no debe olvidarse que el **"Considerando"** de una resolución es la parte fundamental, pues ahí se debe plasmar los argumentos de hecho y de derecho que justifican el por qué se toma tal o cual decisión. Dicho con otros términos, una Resolución debe ser coherente y, en ese sentido, debe existir una lógica entre los fundamentos (Considerando), con lo resuelto.-

Y, por último, respecto a lo dispuesto en la parte RESOLUTIVA del proyecto de resolución, numeral 1), se sugiere señalar el monto mínimo y máximo del monto que se pretende ampliar. Dicha observación se realiza en virtud a que el presente llamado reviste la modalidad de contrato abierto.-

En resumen, en virtud de la competencia de esta Dirección, la cual consiste en realizar un control en el cumplimiento de legalidad de los procedimientos que hacen a la Contrataciones Públicas en sus diferentes fases y en atención a la pretensión expuesta por la Unidad Operativa de Contratación, en el sentido de ampliar el monto del contrato de referencia, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo *63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones*

Abog. Jeanine Llanes
- Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Públicas", y la Resolución DNCP N° 844/18 , se ha visto que desde un punto de vista jurídico dicha pretensión se encuentra acorde con los requisitos legales establecidos en las citadas normativas..-

Por último, no habiendo otras cuestiones que analizar, se devuelven los antecedentes del expediente administrativo, para continuar con los trámites pertinentes.-

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente,

Abg. Jeanine Llanes Silvero
Encargada de despacho
Dirección de Asesoría Jurídica